



EL VAPOR.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUÑA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

Revista de ambos mundos.

HOLANDA.

Tentativa de asesinato contra el duque de Sajonia-Weimar.

Pasada la revista del ejército holandés en la llanura de Ryen, después el Rey del caballo y subiendo á su coche partió en compañía del príncipe Alberto de Prusia y la princesa Mariana para Tihourg, donde debia comer S. M. Hallándose convidado el duque de Sajonia-Weimar, general en jefe del ejército holandés, pasó á su tienda para mudar de uniforme. A pocos instantes cierto sujeto que se habia paseado todo el dia por el campo con un vestido cuya estravagancia habia atraído durante la revista las miradas del público, manifestó deseos de hablar al Duque. Su gorro y pantalon de militar indicaban que era oficial, pero llevaba chaleco de terciopelo negro y en la mano un látigo y un baston con espadin. En el momento de querer entrar en la tienda del Duque, detúvose el centinela alegando las órdenes que tenia recibidas. Tirando aquel de su oculta arma en vano intentó abrirse camino á viva fuerza. El Duque que oyó el rumor precipitóse de la tienda y disparó á su adversario una pistola, cuyo tiro no salió; un oficial que pasaba por allá se llevó al culpable, quien será juzgado por consejo de guerra. (Times.)

AUSTRIA.

Viena 8 de julio.

A primeros de setiembre próximo emprenderán su viaje para Bohemia el emperador y la emperatriz. Se ha enviado ya la orden á Praga con el objeto de que se preparen los aposentos del palacio imperial para la recepcion de SS. MM.

Durante la permanencia de nuestra corte en Praga, Carlos X y su familia habitarán en el campo. (M. de Suavia.)

FRANCIA.

Paris 19 de julio.

En el Correo de Lion del 16 se lee lo siguiente: Antayer llegó á esta el Sr. Dupin, presidente de la Cámara de los Diputados, y ayer mañana volvió á salir.

Hoy ha salido de Paris el mariscal Clausel con direccion á Port-Vendres, en donde se embarcará para Argel en un buque del Estado. Acompañan al nuevo gobernador los señores Beallier Dumas y Rancé, el primero en calidad de procurador general de la Colonia, y el segundo como ayudante de campo.

El 28 de julio habrá revista general de la Guardia nacional y tropas de la guarnicion de Paris y sus cercanias.

En virtud de diferentes órdenes del Ministerio de Instruccion pública, acaban de fundarse 33 escuelas comunales protestantes en once departamentos.

El obispo de Perigneux ha formado un proyecto que sin duda será altamente aplaudido por el clero del departamento de la Dordogna. Trátase de la creacion de una caja de prevision eclesiástica, cuyos suscriptores estarán obligados á imponer quince francos cada año. Desde 1.º de enero de 1840 dará la espresada caja una pension vitalicia de 600 á 800 francos á todos los eclesiásticos suscriptores de la diócesis, cuya edad ó achaques les imposibiliten de continuar en el desempeño de sus funciones, á juicio del consejo de administracion. La presidencia de este corresponde al obispo. La caja estará depositada en el palacio episcopal.

Los curas de cantones quedan facultados para admitir suscripciones, remitiendo su producto al tesorero en Perigneux.

Dias atrás publicó D. Carlos un decreto escluyendo de los beneficios de la estipulacion de lord Elliot á los extranjeros que forman parte de las legiones auxiliares.

Hoy tenemos la satisfacion de anunciar, dice el Morning-Chronicle (ministerial); que el Gobierno de S. M. ha enviado á D. Carlos un agente oficial encargado de notificarle que si se lleva á ejecucion su famoso decreto contra los militares extranjeros, ó si un solo súbdito británico, hecho prisionero combatiendo por Isabel II, es tratado de otro modo que con arreglo á la estipulacion redactada por intermedio de lord Elliot entre Valdés y Zumalacarrégui, ó de una manera contraria á las leyes ordinarias de la guerra, la persona del mismo D. Carlos será considerada por nuestro Gobierno como responsable del tratamiento que sufra el militar inglés, conforme á este ultraje.

En el Globo leemos sobre el mismo particular lo siguiente:

Aconsejamos al aventurero que se titula obispo de Leon y agente de D. Carlos en Inglaterra que siga lo mas pronto posible el camino de su amigo Moreno; pues si su amo llega á tocar por los cabellos tan solo á un ciudadano inglés, en flagrante violacion de las leyes de la guerra, entonces tendrá que salir de Londres mas aprisa. Dámosle este amistoso consejo antes de que se exalte el pueblo inglés.

Segun cierto informe que acaba de dar el alderman Wood hay en Inglaterra:

Cerveceros.	1.907
Cerverias (tiendas de cerveza).	53.207
Personas facultadas para vender cerveza.	33.354
Cerverias en que fabrican su cerveza.	35.483
Personas facultadas para vender cerveza, y que se la fabrican ellas mismas.	14.698

En Escocia no hay mas que 217 cervecedores, y 240 en Irlanda. Todos estos juntos han consumido, en 1834, 32,139.650 fanegas de hez de cebada.

La importacion del hierro extranjero fue, en 1833, de 18.000 barricas, y de 2.000 la esportacion. En 1834 la importacion ha subido á mas de 16 millones de barricas, y á 3.000 la estraccion.

ESPAÑA.

Madrid 21 de julio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Enterada S. M. de lo espuesto por V. E. en 4 de abril último para asegurar en todas sus partes el cumplimiento de la soberana resolucion de 26 de marzo último, relativa á las circunstancias que deben reunir los individuos que entren á servir en adelante de oficiales en la caballeria, se ha dignado determinar que se observen y circulen las reglas siguientes:

- 1.º Todo cadete distinguido, ó sargento que haya de ser ascendido á oficial de caballeria, así como los oficiales procedentes de otras armas, institutos ó clases que obtengan la gracia de pasar á ella, sufriran un exámen teórico-práctico arreglado á la instruccion que se acompaña.
- 2.º En las propuestas que se hagan en lo sucesivo para alféreces de caballeria se hará constar por nota autorizada: 1.º Que el individuo consultado tiene 18 años de edad cumplidos. 2.º Que pasa de cinco pies y dos pulgadas de talla si fuese propuesto para cuerpo de linea, ó que excede de una pulgada siendo de ligeros, con la agilidad y robustez correspondiente en ambos casos. 3.º Que ha sido aprobado en el exámen teórico y práctico prevenido en el artículo 1.º, espresando el dia, paraje y forma en que se veri-

ficó, con un sucinto extracto del expediente original que debe quedar en la inspeccion.

3.º Los oficiales procedentes de otras armas ó clases á quienes S. M. conceda la gracia de pasar á caballeria con cualquier grado, se sujetarán á las mismas reglas, haciendo constar su cumplimiento por certificado del inspector general antes de darle posesion de su empleo y de principiar á recibir el sueldo del arma.

4.º Los cadetes que existen actualmente en la caballeria que no reúnan ni den señales probables de reunir las cualidades físicas espresadas al cumplir los 18 años, pasarán de subtenientes á la infanteria, poniéndose de acuerdo los inspectores de ambas armas para verificar esta operacion.

5.º Para evitar en adelante el que ocurra este inconveniente, por lo que respecta á los cadetes, no se sentará á ninguno plaza de tal en el arma de caballeria hasta que tenga la edad de 16 años cumplidos, con la talla y demas circunstancias determinadas en la regla 2.º, ó que le falten solo 6 lineas. A los hijos de los militares se les podrá sentar la plaza á los 14 años aunque les falte una pulgada de estatura, si dan muestras de agilidad y robustez.

6.º Los hijos de los gefes y oficiales de caballeria á quienes S. M. se digne conceder plazas de cadetes de menor edad por consideracion á sus padres, no se denominarán de caballeria hasta que llenen las formalidades prescriptas; y desde que cumplan los 12 años, si no diesen señales de poder llenarlas se reputarán de infanteria, y en su consecuencia ó pasarán á servir en un cuerpo de dicha arma, ó entrarán en el colegio general militar, donde siempre conservarán el derecho de ascender en la caballeria si llegasen á adquirir, contra lo que se habia creído, la aptitud física de que se trata.

7.º Por gracia especial los cadetes actuales de caballeria que tengan 17 años cumplidos, en lugar de los 18 que se ptesijan en el artículo 2.º, y que lleguen á cinco pies de talla con la aptitud y robustez correspondiente, podrán ser propuestos para oficiales del arma, si llenasen las demas condiciones, especialmente las prescriptas respecto del exámen práctico. Finalmente S. M. quiere que se imprima y circule esta soberana resolucion por cuenta de esa inspeccion general, poniendo por cabeza la Real orden de 26 de marzo último, y por pie el programa del exámen teórico-práctico que contiene la adjunta instruccion aprobada por S. M. De su Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Ildefonso 15 de julio de 1835. — Ahumada. — Sr. inspector general de caballeria.

Instruccion que se ha servido aprobar S. M. para llevar á efecto la Real orden expedida en 26 de marzo último, sobre las cualidades que han de reunir en adelante los individuos que entren á servir ó ascendan á oficiales en el arma de caballeria.

I. El exámen teórico y práctico que deben sufrir antes de ser propuestos para alféreces los cadetes, sargentos y distinguidos de caballeria, consistirá en los puntos y ejercicios siguientes:

EXAMEN TEÓRICO.

Ordenanzas.

- 1.º Obligaciones de las clases hasta capitán inclusive.
- 2.º Ordenes generales para oficiales, leyes penales, casos de fuero y desaluero, y órdenes particulares sobre desertores de caballeria.
- 3.º Visitas de hospital, servicio de guardias, rondas y honores militares en paz y en guerra.
- 4.º Servicio de campaña, ó sean las nociones elementales indispensables sobre descubiertas, destacamentos, marchas, reconocimientos, conduccion de equipages etc.

Régimen interior.

- 5.º Manejo de una compania conforme al reglamento de 1803 y adicional de 1825.

6.º Orden que debe observarse en el suministro de una partida separada del cuerpo.

7.º Distribuciones, extractos de revista y estados de fuerza.

Caballos, armas y monturas.

8.º Nombre de las partes principales del caballo, sus enfermedades mas comunes, y prácticas que se observan para cuidarlo en cuartel y en marcha.

9.º Nombres de las piezas de las armas y de la montura, modo de cuidarlas, repararlas y arreglarlas provisionalmente en las marchas y en los campos.

EXAMEN PRACTICO.

Táctica.

10. Instrucción del recluta á pie y á caballo, el mando de una mitad ó peloton, y la escuela de guías.

Ejercicios á caballo y de armas.

11. Ensilará, embridará y montará á caballo con la agilidad y prontitud correspondientes, anotándose los minutos que emplea en verificar la operacion. Manifiestará su firmeza á caballo sobre todos los aires, revolviéndolo y cambiándolo en todas direcciones; saltará de barda y zanja, efectuando estas pruebas del modo que tenga ordenado el inspector, ó que la junta de exámen determine en el acto. En seguida manejarán las armas á los mismos aires, disponiendo el ejercicio de ellas de tal modo, que el ginete pueda dar una completa idea de su agilidad y destreza á caballo.

II. Estos exámenes serán dirigidos bajo su responsabilidad por el jefe del cuerpo, el cual formará un sucinto expediente haciendo de secretario el capitán que él mismo designe, ó que tenga designado el inspector.

III. Los exámenes teóricos serán á presencia de los gefes y oficiales del cuerpo. El práctico será público, esto es, se anunciará en la órden del dia. En el exámen teórico se hará que el examinando practique materialmente á vista de los concurrentes las cosas que permitan ejecutarse en el acto.

IV. Concluidos los exámenes se remitirá el expediente original al inspector, y si el individuo quedase fuera de escala por las notas que hubiese sacado, se le hará entender inmediatamente, señalándole un plazo conveniente, que no deberá pasar de seis meses, para sufrir nuevo exámen.

V. Si en el segundo exámen tampoco fuese aprobado, el inspector le propondrá para su retiro, licencia absoluta ó para lo que entienda arreglado segun las circunstancias; y teniendo presente que puede haber un hombre poco á propósito para los ejercicios de á caballo; y sin embargo ser útil en el servicio de otra arma.

VI. Los exámenes que se establecen en esta instruccion no alteran ni tocan en manera alguna á los que se practican en los colegios y en las mismas academias de los cuerpos donde se estudian otras materias.

VII. Los oficiales é individuos procedentes de otras armas ó carreras que soliciten pasar á caballería, se sujetarán á estos exámenes, que se reputarán como especiales de la caballería, y sin ser aprobados en ellos no podrán tomar posesion de los empleos que se les hayan conferido, conforme á lo dispuesto en la regla tercera de la circular de esta fecha.—San Ildefonso 15 de julio de 1835.

Introduccion provisional para la formacion de inventarios, toma de posesion y administracion de los bienes y rentas de la Orden conocida con el nombre de Compañia de Jesus, suprimida por Real decreto de 4 de julio de 1835.

Artículo 1.º En cumplimiento del citado Real decreto los intendentes dispondrán se entreguen desde luego por el Superior de la estinguida Compañia en esta Corte ó persona su subdelegada, y por los respectivos de cada casa en las provincias, á los comisionados y contadores de Arbitrios de Amortizacion, ó sujetos por ellos designados, si no les fuese posible concurrir, todos los bienes muebles é inmuebles de la mencionada Compañia de Jesus, existencias de dinero, créditos, frutos y cualesquiera otros efectos: en los partidos lo ejecutarán los Comisionados subalternos, el representante de aquella, y como delegados de los contadores de Arbitrios, los de Rentas de los mismos si los hubiese: en donde no, concurrirán los administradores de Rentas estancadas; y en el caso de no existir unos u otros empleados, lo realizarán los al-

caldes ó procuradores sindicos, pero de todos modos bajo las formalidades que se prescriben en los artículos siguientes.

Art. 2.º Para la mayor claridad y órden, se formarán tres inventarios separados, comprendiendo el primero todos los títulos de pertenencias de fincas, censos, foros, diezmos, prestaciones de todas clases, juros, efectos de villa, imposiciones en los fondos públicos y establecimientos mercantiles ó particulares; el segundo los bienes, muebles y efectos semovientes, vales reales, créditos contra el Estado y particulares, existencias de dinero, frutos y demas que la correspondiese (teniendo presente lo que S. M. se reserva disponer segun el artículo 5.º de dicho Real decreto,) las escrituras ó contratos de arriendo, los libros y asientos de cuenta y razon, y cuantos papeles ó documentos se crean de utilidad al mejor servicio, los que recogidos por los Comisionados de los Arbitrios de Amortizacion, y despues de tomadas las noticias oportunas para el desempeño de la Administracion, los pasarán á la Contaduría del ramo para que se custodien en ella; y el tercero todas las fincas rústicas y urbanas, con expresion de si se hallan arrendadas, á quien, en que precio y por cuanto tiempo, lo que adeudan los colonos ó arrendatarios, donde radican, y las cargas de justicia asi civiles como eclesiásticas.

Art. 3.º Concluida la formacion de dichos inventarios, que han de estar autorizados por los comisionados de los arbitrios ó sus delegados por los contadores del ramo, y por los respectivos superiores de la estinguida Compañia, se dispondrá se saquen las competentes copias, que han de existir en las respectivas dependencias, de las que se pagarán tambien literales á esta Direccion general por conducto de los intendentes con su visto bueno.

Art. 4.º Los comisionados principales y subalternos, en union con los contadores, tomarán noticias exactas del número de los sacerdotes españoles que haya actualmente en las casas de la estinguida Orden, y asimismo del de los legos, cuyas listas nominales, firmadas por ambos y por los superiores de aquellas se pasarán á la Direccion general del ramo por medio de los intendentes para que en su vista se pueda, á su tiempo, comunicar las órdenes oportunas para el pago de los alimentos señalados por dicho Real decreto durante su vida ó hasta que sean colocados.

Art. 5.º Como puede ser fácil que los RR. Dioceasanos conociendo la utilidad que aquellos pueden reportar á la religion y al Estado por sus eminentes conocimientos y virtudes, destinen á alguno de ellos para cura de almas, ú otros cargos de su peculiar instituto; se encarga á los intendentes se pongan de acuerdo con los primeros, para que en el caso indicado se sirvan avisarlo oportunamente, con objeto de que cese la asignacion que se les concede por dicho Real decreto, que ha de caducar el mismo dia en que tomen posesion del curato ó beneficio con que se les pueda agraciarse; circunstancia que justificarán con el correspondiente testimonio de costumbre en la Contaduría del ramo, y cuya noticia se pasará á la Direccion general, siempre que ocurra, é igualmente la de los fallecimientos cuando sobrevengan.

Art. 6.º Como los pagos que se han de verificar á los ex-regulares se han de ejecutar por semestres, conforme al art. 3.º de dicho Real decreto, debe preceder á ellos y á la toma de razon por las contadurías del ramo, la presentacion de fe de vida legalizada competentemente de cada uno de los individuos que residan en las provincias del Reino que elijan segun la facultad que les concede el artículo 2.º del mismo, la que se acompañará á sus recibos, sin cuyo requisito no serán de abono.

Art. 7.º En el caso de verificarse ocultaciones ó el menor fraude al estado, debe tenerse entendido se incurre por los detentadores en las penas señaladas en la ley de 3 de mayo de 1830; lo que así se deberá hacer presente por los comisionados al principio de cada operacion para que no se pueda alegar ignorancia.

Art. 8.º Intimada la supresion por la Autoridad civil, nadie puede recaudar, ni menos retener caudal ni efecto alguno que ya pertenece al estado, mas que los comisionados y contadores de los arbitrios de Amortizacion; y si alguno lo contradijere, será considerado como mal ejecutor de la voluntad de S. M., é incurso por consiguiente en las penas designadas en la citada ley de 3 de mayo de 1830.

Art. 9.º Al fallecimiento de alguno de los ex-regulares, los curas párrocos de las respectivas Iglesias de la residencia de aquellos pasarán á la Intendencia de la provincia, y esta á la contaduría de los Arbitrios, la partida de defuncion correspondiente, la que se archivará en ella para la debida confrontacion, llegado el caso de la liquidacion y pago á los acreedores ó herederos del fi-

nado, pero siempre dando conocimiento de la ocurrencia á la Direccion general, como se encarga en el artículo 5.º de esta Instruccion.

Art. 10. Si en el acto de la entrega que se ha de hacer por los superiores de la estinguida Orden de todos los bienes y demas que hoy pertenecen al estado, se presentase alguna persona, aunque sea competentemente autorizada, haciendo reclamaciones de cualesquiera naturaleza que sean, no podrán oirse, ni menos suspenderse la operacion, mediante que le quedá el derecho de acudir á esta Direccion general ó á la autoridad correspondiente.

Art. 11. Marcadas en la Instruccion general del ramo, aprobada por S. M. en 9 de mayo último, las obligaciones de los comisionados y contadores de los arbitrios de Amortizacion, se cree innecesario mencionarl as en esta provisional; mas si encargarse á los segundos que en cumplimiento de lo que se previene en aquella deben asistir á todos los actos en que sea necesaria su presencia, conocimiento é intervencion.

Art. 12. Se encarga á los comisionados y contadores de los arbitrios se conduzcan en todos los casos con el mayor decoro posible, respetando la propiedad de los exclaustrados, para que conozcan el miramiento y consideracion que merecen al Gobierno de S. M.

Art. 13. Los Intendentes dispondrán se inserte el Real decreto de 4 del corriente, y lo mismo la Instruccion provisional en el Boletin oficial de las respectivas provincias, para que por este medio se haga saber á todas las justicias y demas personas á quienes pueda corresponder su cumplimiento, y que nunca se pretexe ignorancia.

Lo que se hace saber á las justicias de los pueblos de esta provincia y á las demas personas á quienes corresponda el cumplimiento de lo mandado, conforme con el artículo 13 de la instruccion inserta. Madrid 15 de julio de 1835.—Manuel Cortés.—Señores Justicias y Ayuntamientos de...

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Continúa la sesion del dia 19 de febrero.

«Las disposiciones de la ley que estamos discutiendo no vienen á ser propiamente sino una transaccion con la ley de 11 de marzo de 1824 ó sus consecuencias. Hubiera podido en este asunto tomarse el mismo rumbo que adoptó el Gobierno en octubre de 23, derogando absolutamente lo hecho, y reponiendo las cosas al estado que tenian en 1820; pero conociendo los inconvenientes que semejante disposicion pudiera traer consigo, se han tomado una porcion de providencias que no son, repito, más que transacciones con la necesidad, y con los resultados que ha producido aquella funesta ley. Mas, señores, al tratar de transacciones, ¿olvidaremos la necesidad urgente de favorecer la division de la propiedad. Ya que por la fatalidad y transcurso de los tiempos no adoptemos una medida radical, ¿desconoceremos en el caso presente que es mucho mas favorable al fin que nos proponemos, el que se declare que compete al comprador, y no al vendedor, el ser árbitro de elegir entre la finca ó el precio y sus réditos? Esto es no solo conforme á lo que reclama la conveniencia y la justicia sino tambien á lo que aconseja la moral. Las leyes deben mirarse bajo todos aspectos por su utilidad ó inutilidad, por su justicia ó injusticia, por su moralidad ó inmoralidad, y bajo estos tres veo que debe adoptarse la medida que propongo. Declarado el derecho á los compradores, se facilitarían las enagenaciones, quedarian libres estas fincas; y no nos espondríamos á los males y perjuicios que las vinculaciones llevan consigo. Me propuse ser breve; y aunque no he hecho más que unas ligeras indicaciones acerca de una materia tan importante, tal vez habré abusado ya demasiado de la indulgencia del Estamento. Por lo que concluyo insistiendo en que no debe aprobarse la disposicion que propone el artículo 5.º, porque no solo no es justa, sino que es contraria á la division y circulacion de la propiedad, que son la base de la riqueza agrícola, que tanto se necesita proteger entre nosotros, si ha de salir nuestra agricultura del abatimiento, estancacion y languidez en que se encuentra; y pido al Estamento que en su lugar apruebe que el derecho de optar entre el recobro de la finca ó del precio y sus réditos corresponde al comprador.

El Sr. Porret: «El Sr. preopinante ha impugnado el artículo en cuestion por dos razones. Ha dicho que encuentra injusticia en que

rara, que parece una Medea en lo cruel. una Circe en lo engañosa y perversa, una Mesalina en lo impúdica? Es peor que todo esto; uno de los caballeros le arranca airado la careta, y pronuncia el nombre de Lucrecia Borja, y el horror se apodera de Genaro.

Ferrara es ya el lugar de la escena en el segundo acto. Todos los venecianos que insultaron á la orgullosa Lucrecia en Venecia, han ido á Ferrara componiendo el cortejo de un embajador; algunos de ellos temian el furor de una muger ofendida, pero todos son valientes, y ninguno ha escapado el peligro. Genaro está taciturno: sus compañeros, alegres y ocupados en conquistas de ferrarasas, le embroman amargamente con el amor de Lucrecia, á quien él detesta; y él en prueba del odio que aquella muger le inspira, quiere hacerla una injuria pública, y rompe sus armatras colgadas á la puerta de su palacio, al lado de cuyo pórtico ha sufrido las bronias de sus compañeros. Retiranse estos y dejan á Genaro en su casa, situada frente al palacio mismo de Lucrecia, y adonde van á buscarle los asesinos del zeloso duque de Ferrara. Un eriado de Lucrecia va tambien á buscarle para llevarle al cuarto de su señora; pero se declara á los asesinos y le prenden, y llaman á la puerta de Genaro que debia ser conducido al cuarto de un amante, y que va á ver conducido á la muerte que le espera en el de un marido zeloso.

Al descorrerse de nuevo el telon se presenta el duque de Ferrara meditando planes de horror contra el que cree amante de Lucrecia. Entra esta furiosa á pedirle venganza del que le ha injuriado rompiendo sus armas, y el duque la dice: «Si, la tendrás; ya está deseubierto, y en

CRONICA TEATRAL.

Uno de los periódicos de la Corte (la Revista-Menajero) publica el siguiente analisis del drama de Victor Hugo, titulado *Lucrecia Borja*, que acaba de representarse en el teatro del Principe.

Lucrecia Borja, drama en 5 actos del célebre Victor Hugo.

El carnaval de Venecia con sus bailes y su desenfreno, con sus enmascarados y sus intrigas, con su alegre locura, con su jovial dispacion, es la primera escena que se presenta al espectador en el drama. Una docena de nobles venecianos dan treguas al baile y al causancio, contando aventuras y amores y conquistas y escandalosas historias en una galeria descubierta y pública, contigua al palacio donde se han divertido donde todavia piensan divertirse. Entre ellos hay un jóven cuya familia es desconocida, no es ilustre quizá por su nacimiento; pero lo es por su valor y su virtud, y la virtud y el valor dan entrada entre los nobles de Venecia al condottiere que presta á la república su brazo y las cincuenta lauzas de los valientes que conduce. Este fatigado del bullicio se queda dormido en un banco mientras hablan sus compañeros y vuelven á la funcion. Entra entonces una enmascarada, se acerca al jóven dormido; parece enamorada de él, le contempla en amoroso deleite, va á besarle la mano, pero descubre que alguien la observa. No importa, es su amigo, su confidente, y este confidente aunque en lenguaje de un vasallo pide cuentas á su señora, á una muger enamorada del tiempo malgastado en deleites, y perdido para los odios y venganzas, para la muerte y

los horrores. ¿Quién es esta muger harta de crímenes que ha venido desde Ferrara siguiendo á Genaro, al desconocido condottiere á quien adora, y de quien no le importa saber que está enamorado? ¿Qué amor es este en una muger sedienta de sangre? Otra vez le contempla, se separa del confidente y vuelve á adorar al objeto de su cariño. Dos enmascarados la observan entre tanto desde afuera; ella se ha quitado la careta y uno de ellos dice escotó satisfecho; no puedo dudar de la infidelidad de mi esposa, volvamos á Ferrara. El duque de Ferrara es el marido zeloso; la duquesa de Ferrara, la infiel que imprime por fin un beso en la mano de Genaro. Despierta este y quiere conocer á la que le enamora «te adoro», le dice ella; «y tu tambien eres hermosa responde el jóven favorecido, siento inclinacion á corresponderte, te amaré tal vez, aunque no tanto como á otra muger que tengo en mi corazón»; ¿Será *Fiannetta*? No; es mi madre á quien no conozco, que vive perseguida, pero que me cuida y me escribe, y me habla de su ternura, y no me abraza por no hacerme víctima de sus enemigos. Y cuando están en este tierño colóquio, cuando la duquesa de Ferrara está lamentándose de que no pueda una muger criminal ser armada de un corazon tan noble, salen los compañeros de Genaro. Han conocido á la duquesa por pronto que ha querido cubrirse, y se horrorizan, quieren insultarla. Genaro que no la conoce la defiende, ella les conjura que no pronuncien un nombre que la hará odiosa á su amado; sin embargo, no se contienen; todos ellos tienen un padre, un hermano, un pariente, un amigo asesinado por la infame duquesa, todos quieren vengarse. ¿Quién es esta duquesa de Fer-

se conceda la eleccion á los actuales poseedores, y que no se conceda á los compradores; é injusticia tambien, ó á lo menos impolitica, en que no concediéndose á estos últimos, se dé ocasion á que continúen por mas tiempo vinculados estos bienes. Me parece que éstas son las principales bases de la impugnacion de S. S. Por lo que mira á la primera, es menester hacerse cargo que este artículo no es aplicable al vendedor que percibió el precio de la finca, y que por consiguiente no hubiera tenido derecho para incorporar de ella si no hubiera habido una transaccion, ó un rescarcimiento del precio en virtud de la ley de 11 de marzo de 1824. Esto significa que el presente artículo es aplicable únicamente al poseedor actual, esto es, al poseedor que no intervino en la venta, ni fue sucesor del que la otorgó, ni del que tuvo intervencion en ella.

«De esto venimos en conocimiento de que el poseedor actual, de quien habla el artículo que discutimos, nada hubiera debido al comprador, si hubiese continuado la fatal legislacion que se estableció por la cédula referida acerca de las ventas de que tratamos. ¿Qué quiere decir esto, señores? Quiere decir que al espresado poseedor actual, que antes no era deudor, porque ninguna obligacion habia contraído, esto es, porque no se habia ligado por contrato á entregar la finca vinculada, no se le debe considerar tampoco ahora en tal obligacion de un modo absoluto, como lo están los vendedores, á entregar el objeto de la venta; pero declarado deudor por la presente ley, no de la cosa, sino de su precio, por la naturaleza é indole de la ley misma, hecha para reparar equitativamente; pero no para la observancia de la justicia rigurosa de aquellos contratos; es claro que habria sido injusta la disposicion con que se hubiese privado al deudor de la facultad de elegir, y se hubiese esta concedido al acreedor, ó ya sea á los compradores, cuando se sabe que es regla de derecho, regla conforme con la equidad natural, que en las obligaciones alternativas la eleccion pertenece al deudor, por ser de condicion mas atendible que los acreedores. Es claro, en consecuencia, que el artículo seria injusto si estuviera concebido en sentido inverso, ó ya sea en el de que los compradores tuviesen la eleccion, como lo pretende el señor preopinante.

«Dice tambien S. S. que de no concederse á los compradores la facultad de elegir, resultará un perjuicio contra las reglas de economia, y aun contra las de política, pues que se obstruirá el camino á la desvinculacion, y consecuente division de la propiedad. Sobre esto no puedo menos de contestar á S. S. que son tales y tan diversos los juicios de los hombres, por lo general, que en esta misma medida ha notado otro Sr. Procurador (el Sr. Mantilla) una tendencia escésiva á la desvinculacion; pero sea esto lo que se quiera, el artículo ha debido sujetarse á su verdadero y principal objeto. En cuanto á las consecuencias que puede traer la misma medida, dependen estas de mil contingencias que no es fácil prever ni calcular. Insisto, pues, en nombre de la Comision en que el Estamento tenga á bien votar el artículo en los términos con que se halla redactado.»

(Se continuará.)

BARCELONA.

Una de las ciudades que mas se han distinguido en celebrar los dias de la Reina Gobernadora es la de Tortosa.

Por la víspera hubo iluminacion, y al dia siguiente gran parada, toros y baile que duró hasta la madrugada.

Sirvióse ademas una abundante comida á los artilleros de la Milicia urbana, á que asistió el Sr. gobernador D. Antonio Gaspar Blanco, acompañado del Estado mayor de la plaza, del coronel del 5.º ligero, y varios oficiales del mismo cuerpo. Concurrieron muchas señoras á tan patriótica escena; las cuales, á imitacion del Gobernador, probaron los ranchos y vitorearon á SS. MM. Doña ISABEL II, y Doña MARIA CRISTINA.

No solo reinó en todos estos actos la mayor tranquilidad y júbilo, sino que les dieron importancia y lucimiento las personas mas visibles del pueblo, los cuerpos de la guarnicion, sus gefes y oficiales, y las milicias urbanas de infanteria y caballeria de Tortosa.

La brillantez de tales espectáculos daba una idea de la gratitud y el patriotismo que animaban á todos los presentes.

En ninguna ocasion se ha manifestado Tortosa tan digna por todos títulos de la independencia que reanima el glorioso estímulo de la Nacion española.

Entre las varias composiciones poéticas que se publicaron insertamos las dos que á continuacion se espresan.

A DOÑA MARIA CRISTINA DE BORBON,

LOS URBANOS DE TORTOSA.

Después de crudos azares
Y de amarguissimas penas
Volvió la alegría á España
CRISTINA nuestra gran Reina.
Ella proscribió al inicuo,
Y por ella vió completas
Sus esperanzas la Patria,
Que no lograra sin ella.
Después Madre afintunada
De nuestra inocente REINA
Llenó de júbilo al libre,
Y la canalla proterva
Sucumbió desesperada.
Rebelion, venganza, guerra
Gritó en hordas convertida.
Pero en vano, en vano intenta
Derrocar el trono augusto
En donde ISABEL escelsa
Sentada rige á la España.
Los liberales por ella
Morirán, y entonces héroes
Gritarán: *Hasta la huesa*
Te somos fieles, CRISTINA;
Por ti bienes y riquezas.
Su sangre, familia y vida
El libre español despreña.
Vivan las dos Heroínas,
Sucumba quien no las quiera.

A DON ANTONIO GASPAS BLANCO,

LOS URBANOS DE TORTOSA.

¿Intimidó acaso nunca
La oscura faccion las almas
De los valientes que libres
Empuñan brillantes armas?
No, jamás. Pero atrevidos
Persiguen, vencen, rechazan
A las hordas de serviles
Si bravo Gefe comanda.
Dichosos somos nosotros
Urbanos, que á nuestra Patria
Por dicha y fortuna nuestra
El ilustre BLANCO manda.
Él nos llevará á las lides;
Venceremos, si, y la fama
Nos colmará de laureles.
Si acaso alguno desmaya
Deje el fusil y el acero,
Y de nuestras filas salga.
Pero no, Blanco, leales
Juramos ante la Patria
Morir ó vencer, que el libre
Si veace y muere, ya exhala
Alegre el postrer suspiro,
Y le hace inmortal la fama.

Segun se trasluce de varios artículos insertos sobre la conspiracion liberal de Rusia en el *Observador austriaco* y la *Gaceta de Ausburgo*, se ve que tenia ramificaciones de suma importancia. Nuestros lectores no habrán echado en olvido los pormenores que dimos acerca de ella hace pocos dias. A ellos puede añadirse el descontento que parece haberse manifestado en Moscu de resultas del castigo pecuniario impuesto por el gobierno á algunos que se mostraran algo partidarios de los autores de aquel plan político.

Esta tentativa manifiesta que en Rusia existe cierta clase en la que no deja de encontrar ardiente simpatia una política reformadora. Esta circunstancia no será desperdiciada por el

gabinete británico, puesto que no deja de observar los mas leves movimientos de aquel coloso. El arrojar en su seno una chispa de liberalismo, que al mismo tiempo que destemple algun tanto la armonia de sus miembros lo atraiga á ideas mas análogas á las del Mediodia, fuera el arbitrio mas eficaz para atajar los gigantescos planes que su ambicion le sugiera.

Junto á un enramado bosque

Que sonora fuente baña,
Y en cuyo centro descuella
Morisco opulento alcázar,
Para hablar á sus amores
Llega en la noche callada
Abengerife, montado
Sobre una rápida alfana.
Zulema espera impaciente
En su ventana ferrada,
Cuando oye cesar el trote
Y ve relucir las armas;
Porque á favor de la noche,
Que á los amantes ampara,
Templan con dulces coloquios
Sus fieles penas amargas.
Ella entonces bien quisiera
Darle los brazos por paga,
Mas ni el pudor lo permite
Ni los hierros la dejarán.
«Si aliento, la dice el moro,
A ti te lo debe el alma;
Y si combato animoso,
A ti te debo las gracias.
Cuando me vide en el campo
Entre las cristianas lanzas,
Solo por tornar á verte
Para librarme pugnaba.
Si mis heridas se cierran,
No es por benéfica planta,
Sino por no separarse
Sin decirte á Dios el alma.

Y en fin...» La dama le dice:
«Cesa, cesa, que tus ansias
Si son muchas en tu pecho,
En el mio son dobladas.»
Prosiguiera si su llanto
Mezclado con las palabras
La dejasen, y el mancebo
De gozo y amor lloraba.
Mas la aurora en el Oriente
Ya vierte jazmin y nácar,
Y al sonar de los suspiros
Gente se acerca á la dama.
El moro al potro la rienda
Le vuelve sin mas tardanza,
Y cruza el espeso bosque
Batiéndole las hijadas.
Lleva en la mente á Zulema,
Fija en la cuja la lanza,
Vuelan sobre el alto almete
Las rojas plumas y blancas.
Llega á su campo, desmonta,
Sigue llorando á su amada,
Y ansia que torne la noche
Para que le hable y hablara.

En el Boletín oficial de Madrid leemos la siguiente circular:

Habiendo solicitado el coronel graduado D. Miguel de Cuevas la insercion del interrogatorio siguiente en el *Boletín oficial* de esta provincia, he accedido á ello por el interés de la prosperidad pública y conocimiento que tengo del celo con que desea promoverla el autor de aquel. Recomiendo pues eficazmente á las justicias á quienes van dirigidas las preguntas, que las contesten con toda la reflexion y puntualidad necesarias para que sirvan de completa ilustracion en la materia. Madrid 16 de julio de 1835.—Gerónimo de la Torre de Trasierra.

El cultivo de las patatas es la primera garantía de los pueblos contra las desoladoras carestias: la abundancia de sus productos; la seguridad de su cosecha; la bondad de su fruto cuantioso, han hecho de esta planta la verdadera *pedra filosofal* de la agricultura.

mi poder tu ofensor: vas á verlo.—Pues bien, responde Lucrecia; júrame su muerte antes de que te vea.—Morirá; te empeño mi palabra, esposa querida, morirá.» Y se presenta Genaro entre hombres armados. Lucrecia queda helada á la vista de su amado; quiere hablar en secreto al Duque, y le pide la vida y el perdón del mismo para quien pidió poco hacia el castigo y la muerte. El Duque está inflexible; no es la injuria de su muger sino los zelos los que le animan contra Genaro, y los zelos no perdonan. Su muger misma ha de dar al amado el veneno. Vuelve á entrar Genaro, y el Duque finge que le perdona y alaba su valor y su nobleza y le convida á beber. Lucrecia misma, entre cortados suspiros, y temiendo las espadas de los asesinos que rodean la estancia de su marido, vierte en la copa del amado el vino envenenado que contiene el jarro de oro. El Duque cree satisfecha su venganza, y tiene la bárbara complacencia de dejar sola á su muger con el mismo á quien ama, á quien ha envenenado, y que dentro de poco va á espirar. «Genaro, dice la apasionada Lucrecia, estás envenenado; te ha sacrificado el Duque á sus zelos; toma este contraveneno que yo sola conozco; tómatelo y huye de Ferrara.» Genaro duda: no se atreve á beber; cree ver el verdadero veneno en el elixir que le presenta Lucrecia, y esta tiene el sentimiento de oír en boca de su amado todo lo odioso de su carácter. Sale por fin Genaro convencido, y huye maldiciendo el amor de Lucrecia, y le ve ésta salir bendiciendo con ternura á quien le maldice.

Genaro va á marchar aprovechándose de la noche; ya bien los caba

llos preparados; pero llega su amigo Maffei y no quiere dejarle marchar; no encuentra razones para una fuga que parece la fuga de un cobarde: «quédate esta noche, le dice, y mañana te acompañaré en tu viage: ven con nosotros á la cena de la Sra. Negroni, de la dama Ferraresa á quien enamoro.» Genaro se convence; pero no ha sido convidado como todos sus compañeros venecianos; no es como ellos de familia ilustre, y á esto atribuye la falta de la Negroni. «No importa; le dice su amigo, yo te llevaré y serás bien recibido.» El mismo Duque, que supo que su rival se habia salvado del veneno, estaba escondido con un asesino dispuesto á sacrificar á Genaro antes de que se marchara; pero cuando le ve ir á casa de la Negroni, cambia de intencion y le deja marchar tranquilo á muerte mas segura.

Los nobles venecianos están cenando en casa de la Negroni. La magnificencia de la mesa, la hermosura de las Ferraresas, el vino, y la alegría que este produce, todo presenta el cuadro del deleite, del placer, de la hermosura de la vida. Solo Genaro está triste, y solo Maffei nota de cuando en cuando que hay venenos en Ferrara, y que el tremendo confidente de Lucrecia que cena en su compañía, arroja el vino que ellos saborean y apuran. Nada puede turbar sin embargo el contento de los Venecianos que cantan en coro un himno en honor á Baco; y entre los sonidos de gozo se escuchan á lo lejos voces de dolor y cánticos de muerte: los convidados se asustan; pero todavía lo creen una chanza cuando se abren las puertas y se presenta en procesion la hermandad que ayuda á

bien morir á los condenados á muerte. La terrible Lucrecia guía aquel acompañamiento de muerte, y dice á los Venecianos. «Me injuriasteis delante del que amaba y me he vengado; habeis bebido veneno; disponed á morir; mirad vuestros cinco atahudes.» «Uno falta, Lucrecia, dice Genaro saliendo de entre la turba, y es el mio.» Espantada Lucrecia, hace salir á sus victimas, y otra vez ruega á su amado que se salve; pero este coge un cuchillo y va á inmolarse la causa de tantas desgracias. No, le dice ella, eres mi sobrino, perdóname.» Y prosternada débilmente á los pies de Genaro le pide solo la vida. Ya flaquea en su resolucion el noble *Condottiere*, ya casi va á perdonarla cuando hiere sus oídos el último quejido de su amigo que le pide venganza. Se enfurece entonces, no atiende ya á las lágrimas y ruegos de la que se dice hermana de su madre, no conoce la piedad, y clava el cuchillo en el pecho de Lucrecia, que al caer esclama: «soy tu madre, y muero asesinada por mi hijo.»

He aquí el argumento de esta célebre composicion de Victor Hugo, que hemos querido presentar con mas estension que de ordinario, y de la que nos proponemos dar en otro artículo nuestro pobre juicio.

Entre tanto dirémos, reservando para otra ocasion mayores detalles, que la ejecucion fue muy buena, y que la empresa se esmeró todo lo posible en trages y decoraciones, y que el público, aun el público clásico, salió tan conmovido como hubiera podido desear Victor Hugo.

Fundada hasta aquí la subsistencia mas esencial de los pueblos en la incierta cosecha de los cereales, su existencia fue siempre precaria: una sequía abrasadora; un tizon consumidor; un granizo destructor, y aun otras mil plagas y funestas contrariedades, robaban frecuentemente al afanado labrador las mas halagüeñas esperanzas de una aparente cosecha feraz, reduciendo una provincia á un estado el mas cruel de los conflictos: el hambre.

La introduccion de la patata en la cultura ha evitado positivamente estos desastres calamitosos: producido su fruto debajo la tierra, la naturaleza misma lo ha puesto así enteramente á cubierto de algunos de estos funestos contratiempos, preservándolo mas ó menos de los demas, y asegurando siempre su cosecha en mayor ó menor abundancia; pero superior en todos los casos á la de cualquier otro fruto panario en las mas ventajosas circunstancias.

Generalizado como debiera el cultivo de esta preciosa planta, su solo recurso precave positivamente la especie humana de tan funestos acasos, y los pueblos se aseguran la abundancia y consiguiente bienestar: en los paises donde se ha fomentado debidamente esta cosecha, desterrada queda para siempre el hambre destructora, y la condicion del pueblo se ha visto considerablemente mejorada. En España el influjo de este progreso agrícola debe ser aun de mas importancia, en razon de la falta de industrias con que poder ganar las masas su subsistencia; el procurar pues el fomento del cultivo del inestimable tubérculo-pan es uno de los mayores beneficios que pueden hacerse en favor de este pueblo harto desventurado.

Dedicado el coronel D. Miguel de Cuevas en el tiempo de su emigracion al conocimiento de la agronomía, y de los sistemas y práctica de la cultura moderna, publicó en Inglaterra un pequeño tratado sobre el mejor cultivo de las patatas, en el que después de señalar su origen y la época de su introduccion en la cultura europea, se designan los terrenos, las labores, y los abonos que mas convienen á esta planta segun las experiencias modernas; con los medios de renovar y perfeccionar las especies por la semilla; recurso único y eficaz para regenerar y mejorar su calidad, y fortalecer su virtud generativa, deteriorada y abastardada aquella y debilitada ésta por la vejez; y se dan además algunas noticias sobre la superioridad de su sustancia alimenticia, y sobre los medios de separacion y uso de su excelente harina ó fécula.

Y créido de que la publicacion de esta obra en lengua castellana podrá contribuir al fomento del cultivo de esta planta, y proporcionar de consiguiente algun progreso á nuestra agricultura, lastimosamente decaída, se ha decidido á verificar próximamente esta publicacion.

Mas como en agricultura las ilustraciones y particularmente las comparaciones de los resultados productivos de los distintos métodos y sistemas en diferentes situaciones y circunstancias, obran siempre los efectos mas favorables á su progreso, ha considerado conveniente para lograr tan importante fin, el aumentarla con la parte histórico-económico-agrícola de dicha planta, relativamente á las provincias españolas, para lo cual ha pedido á todas ellas las noticias propias á dichos objetos; y siendo la provincia de Madrid una de las mas importantes para los efectos de la comparacion en razon de su centralidad, el coronel Cuevas tiene el honor de dirigir sus súplicas á los ilustres ayuntamientos de las cabezas de partido de dicha provincia, para que se sirvan facilitarle los conocimientos que se piden en estas siete preguntas que siguen, cuyos datos les ruega se sirvan recoger de todos los pueblos de su respectiva demarcacion, por medio de los concejos municipales ú otroamente, para dar el resultado en globo del territorio del partido; esperando de su patriótico celo por el progreso de la agricultura española, y por consiguiente de la prosperidad nacional, de

que ella debe ser la base en que se esmerarán la satisfaccion cumplida de este informe agronómico, el cual se servirán remitir luego de evacuado, al espresado D. Miguel de Cuevas, calle de Tudescos, número 7, Madrid.

1.^a *Pregunta.* Desde que época se cultiva la patata en el territorio del partido, y de qué pais le fué introducida y como; cuantas variedades se cultivan, y cuales son sus nombres vulgares, y los caracteres detallados de forma, calor y calidad que las distingue entre sí, con la procedencia respectiva de cada una, y época de su introduccion.

2.^a Si el cultivo de las patatas es únicamente hortal, con labores de azada ó laya, riego etc.; ó si las hay tambien en cultura rural, con labores de arado y sin riego.

3.^a Cual es el producto ordinario en peso, en la cultura hortal, de cada una de las variedades, en una fanega de tierra de 400 estadales; y cual es el de las mismas en la cultura rural; con la relacion de calidad entre los productos de ambos cultivos.

4.^a Si se nota algun deterioro en la calidad y disminucion en la cantidad de los productos actuales, comparados con los de la primera época de su cultivo en el partido; ó si por el contrario se advierte mejora en aquella y aumento en esta.

5.^a Si las patatas cultivadas en el partido producen granas, ó si se caen las flores sin ligar ó cuajar las bayas de la semilla; y si son ó han sido alguna vez renovadas las especies por productos de semilleros, ó si se han empleado constantemente para la reproduccion los tubérculos de las producciones sucesivas del mismo pais.

6.^a Si hay patatas de varias estaciones, tempranas, mediotiempo, y tardía, ó si son todas de una misma estacion; y cual es el mes y su década en que se acostumbra hacer las plantaciones de cada una de las variedades y lo mismo de su completa sazón ó desecacion natural del sistema colinar ó aéreo de la planta.

7.^a Cual es la cantidad de patatas que se cosecha anualmente, por cálculo aproximativo en todo el territorio de este partido, y cuanto es el terreno que se emplea en este cultivo, con distincion en ambas razones de la cultura hortal y cultura rural. Madrid 10 de julio de 1835.—Miguel de Cuevas.

En el Diario Mercantil de Valencia se lee lo siguiente:

Segun anunció nuestro número de anteayer en el órden de la plaza, á la hora designada se tendieron por la carrera donde debian pasar SS. AA. los dos batallones de la Milicia urbana, seccion de artilleros, bomberos y caballería, y demas tropas de la guarnicion.

A las siete de la mañana el estruendo del cañon, y el vuelo de las campanas anunciaron la llegada de los príncipes. No obstante ser algo temprano, las calles del tránsito, las afueras de la ciudad, y aun el camino Real hasta las cruces se veian cubiertos de numeroso gentío de todas clases, que esperaban con ansia el momento de ver en el recinto de su ciudad al digno personaje, cuya franqueza y amabilidad le han grangeado con justicia un afecto particular y la popularidad mas cordial entre los Españoles. Atravesó las calles de la ciudad entre las dos hileras de valientes que las guarnecian, y fue de notar que siendo ordinario en semejantes casos tener anticipadamente la tropa la mortificacion de estar horas enteras en su sitio, como sucede en paradas, revistas, etc., y haberse anunciado la entrada de SS. AA. para entre siete y ocho, apenas tuvo tiempo dicha tropa de cubrir la carrera, estando por consiguiente menos tiempo puesta á la accion del sol, y demas molestias; circunstancia, que aunque pequeña en sí, contribuye á realzar la bondadosa franqueza de los augustos huéspedes que acaban de llegar.

Toda la fuerza desfiló inmediatamente en columna de honor por delante del balcón adonde salieron SS. AA. en el palacio del señor conde de Cervellon, en el que se les tenia dispuesto un magnífico alojamiento; y habiendo sido cumplimentados por las autoridades civiles, eclesiásticas y militares, descansan de sus fatigas, hasta la hora de trasladarse á la casa preparada en la villa nueva del Grao, donde deben pasar la temporada de los baños.

Valencia está orgullosa con el depósito que guarda en su seno, y sabrá apreciar lo que vale la presencia de unos príncipes distinguidos por sus virtudes cívicas, y por su ilustracion y amor al pueblo y á las ideas liberales. — P. P.

Felizmente han desaparecido hasta los menores sintomas de alteracion en esta hermosa capital. Satisfecha la justicia y castigado el delincuente, los pensamientos de todo este benemérito pueblo se han convertido al objeto de su atencion y afecto que lo honra con su presencia. Desde la noche en que un celo laudable, y un justo dolor condujo las valientes urbanas á desahogarse en el seno de la primera Autoridad de la provincia, y en que esta atendiendo á lo legitimo de su reclamacion ofreció poner, y en efecto puso, en breves horas al malvado en el patibulo. Valencia, merced á la sensatez y cordura de sus habitantes, y á las acertadas disposiciones de su Capitan general, recobró el sosiego que en rigor no pudo llamarse interrumpido. Este, despedidos los urbanos, recorrió en persona las calles, teniendo motivo de felicitarse por la profunda tranquilidad que vió reinar en todas partes, y creyó podia descansar en el patriotismo y virtudes de unos valientes, escandecidos si por las repetidas atrocidades cometidas contra individuos de su cuerpo, mas no menos dispuestos á dejar obviar á la ley, de cuya integridad y decoro son tan firme apoyo, como de la libertad é independencia nacional. — P. P.

Situaciones del cometa de Halley durante su aparicion en el presente año de 1835.

AGOSTO.			Días.		Ascension recta del cometa.		Declinacion del cometa.	
Hacia el dia 20 se empezará á divisar.								
Días.	Ascension recta del cometa.	Declinacion del cometa.						
3	114 40	48 45						
5	127 23	53 16						
7	152 0	58 58						
9	188 24	55 16						
11	218 7	44 0						
13	255 50	29 2						
15	242 4	17 52						
19	249 51	7 4 boreal.						
23	255 36	3 4 austral.						
27	255 16	7 16						
31	255 52	9 58						
NOVIEMBRE.								
Hasta el dia 24 se podrá observar.								
4	255 50	12 21						
8	255 22	15 50						
12	254 20	15 0						
16	255 57	16 20						
20	252 28	17 22						
24	252 21	18 21						
OCTUBRE.								
DICIEMBRE.								

En este mes se aproxima á la tierra con suma velocidad; y el dia 9 por su proximidad al sol y estar en conjuncion.

Se suscribe en la libreria de Corchs, bajada de la cárcel;

GACETIN.

y en la imprenta y libreria de A. Gaspar y C^{ta}, calle de la Plateria.

	Días.	Horas.	Barómetro.	Termómetro.	Higrómetro.	Viento y atmósfera.
Santa Marta, virgen y santa Beatriz virgen y mártir.	27	9 noche.	52 p. 71. 0 d.	25 gr. 0 d.	68 gr.	E. semicubierto.
	28	9 mañana.	52 6 5	22 1	62	Idem nubecillas.
	id.	5 tarde.	52 6 0	24 7	65	S. E. sereno.

Las Cuarenta horas están en la Iglesia de Ntra. Sra. de Infantes Huérfanos se reserva á las 7 y media.

EFEMERIDES.

29 de julio.

Año 1108. Muerte de Filipo I, rey de Francia.— 1850. Tercer día de la revolucion de Paris.

A últimos de agosto próximo saldrá de Burdeos para Sto. Tomás el muy velero bergantin francés, forrado y claveteado en cobre, nombrado *Le Courrier*, capitán Haudray: admite cargo y pasajeros, y para tratar del ajuste deberá acudir en esta ciudad á casa del Sr. F. Maignon, hijo mayor, calle de la Merced, n.º 7.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones entradas en el dia de anteayer.

Mercantes españolas.—De la bahía de Argel en 42 horas y de la de Palma de Mallorca en 18, el paquete de vapor el Balear, su capitán don Antonio Balaguer. De Cádiz, Conil, Valencia y Salou en 20 dias, el laud San Antonio, de 25 toneladas, su patron José Colomer, con trapos, canela y otros generos. De Almería y Cartageua en 14 dias, la goleta Elisa, de 55 toneladas, su capitán Mateo de Cazeris, con espartería al sobrecargo.

Además 3 buques de la costa de esta Provincia, con vino, leña y madera.

Idem sueca.—De Gelle y Elsenour en 50 dias, la fragata Gevalia, de 212 toneladas, su capitán G. R. Smerling, con tablas y plauchas de fierro á su cónsul.

Idem toscanas.—De Liorna en 8 dias, la goleta Dos Hermanos, de 77 toneladas, su capitán José Tancredi, con duelas á D. Manuel Magro. De Civitavechia en 10 dias, el bergantin-goleta Siete Hermanos, de 88 toneladas, su capitán Pascual Sardi, con duelas. De id. y Marciana en 14 dias, la bombardá Asunta, de 58 toneladas, su capitán Juan Muzzi, con duelas.

Despachadas.

Balandra española Vigilante, su patron Francisco Senti, para Denia, en lastre. Laud idem S. Antonio, su patron Francisco Antonio Quijal, para Gandia, en id. Idem id. Sto. Cristo, su patron Francisco Perez, para Benidorme, con efectos y id. Id. id. Carmen, su patron Pedro Antonio Casanovas, para Soller en idem. Idem idem S. Gerardo su patron Gerardo Maristany, para Cádiz, con aguardiente y otros generos. Scuna sueca Maria Testmann, su capitán Pedro Steen para Marsella, con bacalao.

Además 15 buques para la costa de esta Provincia, con algarrobas, arroz, habas, otros efectos y lastre.

Embarcaciones entradas el dia de ayer.

Mercantes españolas.—De Palma de Mallorca en 3 dias, el jabeque Virgen del Carmen, de 38 toneladas, su patron Juan Oliver, con la correspondencia, efectos y lastre.

Además 4 buques de la costa de esta Provincia, con vino, leña y madera.

Despachadas.

Paquete de vapor español el Balear, su capitán D. Antonio Balaguer, para Portvendres. Mistico id. la Rosa, su patron Francisco Reverter, para Vinaroz, en lastre. Laud id. Sto. Cristo del Grao, su patron Lorenzo Selma, para Valencia, en id. Id. id. S. Miguel, su patron Agustín Castañer, para Soller, con efectos y lastre.

Además 8 buques para la costa de esta Provincia con cañamo, efectos y lastre.

El café del *Leon de Oro* establecido en la Barceloneta frente la Riba ha mudado de propietario, y el que lo ha tomado á su cargo ofrece á las personas que gusten honrarle con su asistencia el mas esmerado servicio. Los precios que ha fijado por ahora son los siguientes: por cada vaso de bebida lisa de orchata, limon, naranja, etc., un real; por cada ponche, 2 reales; por cada medio ponche, 1 real; por cada toma

de chocolate, 6 cuartos; para cada id. con bizcochos, 1 real; por cada panecillo con manteca, 1 real. El café y copas de licores, se servirán en los mismos precios que han tenido anteriormente.

CAMBIOS.

Londres,	37 $\frac{1}{2}$ á $\frac{3}{4}$.
Paris,	15 y 90 cent.
Madrid,	$\frac{1}{2}$ p.º daño.
Cádiz,	$\frac{1}{2}$ á 1 p.º id.
Zaragoza,	$\frac{1}{2}$ p.º id.
Málaga,	$\frac{1}{2}$ p.º id.
Alicante,	$\frac{1}{2}$ p.º id.
Ferrol,	$\frac{1}{2}$ p.º id.
Valencia,	$\frac{1}{4}$ y $\frac{1}{2}$ p.º beneficio.
Titulos al portador del 4 p.º oo.	
Vales Reales no consolidados oo.	
Deuda sin interés oo.	

Teatro.

Il Furioso, ópera seria en dos actos.

A las 7 y media.

BARCELONA.

IMPRENTA DE M. RIVADENEYRA Y COMP.